



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, debido a que en fecha de treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), se allegó un auto por medio del cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, admitió a uno de los ejecutados al proceso de Negociación de Deudas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011 GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344
RADICADO	23001310300320220024000
ASUNTO	SUSPENDE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, allegó comunicación donde informa al Despacho, que en ese Centro de Conciliación fue admitida solicitud de negociación sobre el asunto que concierne a este proceso; y Anexa un Auto No. 1 de fecha 28-Marzo-2023, mediante el cual dio inicio a dicho proceso, y donde resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Jennri Manuel Negrete Bertel**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.772.011
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), A las 09:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor, señor **Jennri Manuel Negrete Bertel**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado **JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011**.

Es preciso indicar, que en el presente caso no hay lugar a nulidad alguna, por cuanto no se han surtido actuaciones después de la fecha de admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas, esto es 28 de marzo de 2023, ya que el auto calendado 14 de abril de 2023, nada decidió respecto al ejecutado **JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011.- ver imagen**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Agregar Memorial	15/04/2023	15/04/2023 3:55:45 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	17/04/2023	17/04/2023 3:55:34 A. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	17/04/2023	16/04/2023 3:22:33 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Requiere	14/04/2023	14/04/2023 3:22:33 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	09/03/2023	09/03/2023 5:34:18 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	16/03/2023	16/03/2023 12:07:40 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	17/03/2023	17/03/2023 3:28:24 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	27/01/2023	26/01/2023 5:06:16 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	28/01/2023	26/01/2023 5:06:16 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	01/12/2022	01/12/2022 9:06:08 P. M.	REGISTRADA

En cuanto al recurso interpuesto, se ordena dar traslado por secretaría a todos los sujetos procesales conforme a la ley 2213 de 2022, y una vez vencido este, vuelva a despacho para proveer, pero únicamente frente a la ejecución contra GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, pero únicamente frente al demandado JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011.

SEGUNDO: En cuanto al recurso interpuesto, se ordena dar traslado por secretaría a todos los sujetos procesales conforme a la ley 2213 de 2022, y una vez vencido este, vuelva a despacho para proveer, pero únicamente frente a la ejecución contra GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d019b57464f86899dff3364ffa128971ef2938eeb74d7e6c105f932c84f9f2eb**

Documento generado en 27/04/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>